

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 05-04-2022
	Código: UC-CU-RES-064-2022	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto mayoritario de los miembros presentes en la sesión:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 05-04-2022
	Código: UC-CU-RES-064-2022	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 104 señala *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 105 entre las causales de nulidad del acto administrativo, señala entre otras la de *“2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 132 dispone: *“Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.*

El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.

El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 05-04-2022
	Código: UC-CU-RES-064-2022	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, señala “*El Consejo Universitario.- El órgano académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: (...)*”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-032-2022, de 11 de febrero de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca resolvió: “*1.- Dar por conocido y aprobar el informe presentado por los Doctores Tiberio Torres Rodas, Manolo Rodas Beltrán y Fernando Torres Rodas, realizado por petición de la señora Rectora, Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD., mediante oficio No. UC-RC-2022-0039 de fecha 18 de enero de 2022, y de esta manera, realizar conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo el procedimiento de revisión de oficio de la resolución No. UC-CU-RES-271-2021, con el fin de dejar sin efecto la misma y como tal la anulación de las matrículas de la estudiante Mayerling Ortiz Ramón, correspondientes a los períodos académicos marzo – agosto 2019, septiembre 2019 – febrero 2020, marzo – agosto 2021, y septiembre 2021 – febrero 2022; 2.- Disponer que el procedimiento de revisión de oficio, sea sustanciado por el Secretario-Abogado de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, Abg. Sebastián Fernández de Córdova, quien una vez concluido el mismo emitirá la debida recomendación al Consejo Universitario*”.

Que, el abogado Sebastián Fernández de Córdova, atendiendo lo dispuesto en Resolución aludida en el considerando anterior, mediante Informe constante del expediente administrativo con código: PA-SA-FFLYCE-001-2022, adjunto al Memorando No. UC-FFFILSECABO-2022-0200-M, de 30 de marzo de 2022, indicó: “*3. Recomendación: 3.1. Por encontrarme dentro del término establecido para la sustanciación del presente procedimiento administrativo y en virtud de lo argumentado, en aplicación de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, así como de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Fundamental, se recomienda a los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca que, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 105, numeral 2, que señala: “Es nulo el acto administrativo que: (...) 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide (...)”, declare nulo el acto administrativo constante en la Resolución Código: UC-CU-RES-271-2021, de 07 de diciembre de 2021, mediante la cual se anularon las matrículas marzo – agosto 2019, septiembre 2019 – febrero 2020, marzo – agosto 2021 y septiembre 2021 – febrero 2022 de la estudiante Mayerling Alexandra Ortíz Ramón, debido a que, las actuaciones administrativas de esta Institución de Educación Superior, consolidaron una situación jurídica favorable de la estudiante que, en aras de reconocer el principio de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe de la administración pública; no puede ser modificada, de lo contrario se estaría afectando irreparablemente el derecho de educación y proyecto de vida de la estudiante en su dimensión ius fundamental. 3.2 En consonancia con la recomendación planteada en el párrafo anterior, y en caso de acogerla, es importante que los miembros del H. Consejo Universitario, y la Universidad de Cuenca, garanticen que las asignaturas que empezó a cursar la estudiante Mayerling Alexandra Ortíz Ramón, en el período académico septiembre 2021 – febrero 2022 (Epidemiología, Código: 19005; Farmacología Básica, Código: 19004; Medicina de Laboratorio, Código: 19770 y Semiología I: Código: 19003), puedan ser cursadas o culminadas en primera matrícula, ya que la situación generada*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 05-04-2022
	Código: UC-CU-RES-064-2022	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

por la Resolución UC-CU-RES-271-2021, de 07 de diciembre de 2021, impidió su culminación de manera adecuada”.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de 05 de abril de 2022, se llevó a cabo la votación nominal de la moción presentada por la estudiante Ana Cristina Andrade y respaldada por el doctor Fernando Ortíz al punto No. 10 del orden del día, esto es la aprobación de la recomendación constante del Informe dentro del expediente administrativo con código: PA-SA-FFLYCE-001-2022, suscrito por el abogado Sebastián Fernández de Córdova, registrándose dieciocho votos a favor de la arquitecta María Augusta Hermida, Phd., ingeniero Juan Leonardo Espinoza, doctora Monserrath Jerves, ingeniero Eduardo Tacuri, estudiante Santiago Orellana; ingeniero Xavier Cárdenas; estudiante Evelyn Calle; licenciada Rocío Pérez; estudiante Jordan Castro; doctor Fernando Ortíz; magíster Ana Lucía Serrano; estudiante Mateo Arias; estudiante Anghela Tamayo; estudiante Ana Andrade; doctora Gicela Palacios; magíster Paulo Freire; magíster Ángel Japón; ingeniera Priscila Cedillo; y, doce abstenciones correspondientes al doctor Eduardo Chica; magíster Reynel Alvarado; economista Rodrigo Mendieta; licenciada Maricruz Iñiguez; ingeniero Ciro Larco; ingeniero Juan Carrión; doctor Juan Peña; doctora Vilma Bojorque; doctor Wilson Bravo; doctor Antonio Espinoza; doctor Fausto Zaruma; y, doctor Fernando Bermúdez, siendo aprobada por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

RESUELVE:

1. Dar por conocido el informe constante del expediente administrativo con código: PA-SA-FFLYCE-001-2022, adjunto al Memorando No. UC-FFFILSECABO-2022-0200-M, de 30 de marzo de 2022, por medio del cual se realizó el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución No. UC-CU-RES-271-2021.
2. Acoger la recomendación constante del Informe del expediente administrativo con código: PA-SA-FFLYCE-001-2022, adjunto al Memorando No. UC-FFFILSECABO-2022-0200-M, de 30 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Sebastián Fernández de Córdova, Secretario Abogado de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que señala: *“Es nulo el acto administrativo que: (...) 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide (...)”*, DECLARAR NULO el acto administrativo constante en la Resolución No. UC-CU-RES-271-2021, de 07 de diciembre de 2021, mediante la cual se anularon las matrículas marzo – agosto 2019, septiembre 2019 – febrero 2020, marzo – agosto 2021 y septiembre 2021 – febrero 2022 de la estudiante Mayerling Alexandra Ortíz Ramón, debido a que, las actuaciones administrativas de esta Institución de Educación Superior, consolidaron una situación jurídica favorable de la estudiante que, en aras de reconocer el principio de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe de la administración pública, no puede ser modificada, de lo contrario, se estaría afectando irreparablemente el derecho de educación y proyecto de vida de la estudiante en su dimensión ius fundamental.

Por efecto de la nulidad de la Resolución No. UC-CU-RES-271-2021, de 07 de diciembre de 2021, se garantizará que las asignaturas que empezó a cursar la estudiante Mayerling Alexandra Ortíz Ramón, en el período académico septiembre 2021 – febrero 2022 (Epidemiología, Código: 19005; Farmacología Básica, Código: 19004; Medicina de Laboratorio, Código: 19770 y Semiología 1: Código: 19003), puedan ser cursadas o culminadas en primera matrícula, ya que la situación generada por la Resolución UC-CU-RES-271-2021, de 07 de diciembre de 2021, impidió su culminación de manera adecuada.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 05 DE ABRIL DE 2022	Vigencia desde: 05-04-2022
	Código: UC-CU-RES-064-2022	Acta: 010
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

3. Notificar con el contenido de la presente Resolución al Rectorado, a la Facultad de Ciencias Médicas; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la Unidad de Matrícula y Admisión; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, al Abg. Sebastián Fernández de Córdova, Secretario-Abogado de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, para su conocimiento; al Vicerrectorado Académico; a la Secretaría General Procuraduría; a la Dirección de Planificación; a la FEUE; a la señorita Mayerling Ortiz Ramón, para su conocimiento; a la Unidad de Auditoría Interna y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)